



Rad. 505904089001 2020 00049 00  
Demandante: JOHN LIBANIEL MORENO CORTES  
Demandados: MIRYAM ESTELLA SANCHEZ SANCHEZ Y HENRY ANTONIO RIVERA PINZON  
Clase: Verbal Especial de Pertenencia

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico- Meta, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) Paso al Despacho del señor Juez la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA. Informando: que fueron remitidos los oficios de que trata el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, a las entidades correspondientes, pero todas no remitieron respuesta, además el apoderado demandante Dr. JHON LIBANIEL MORENO CORTES, con base en el artículo 1° del Decreto 1409 de 2014, solicita se continúe con el trámite de calificación de la demanda en contra de los demandados MIRYAM ESTELLA SACHEZ, HENRY ANTONIO RIVERA PINZON y las personas indeterminadas que llegaren a resultar. Sírvase ordenar lo pertinente.



**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Rico- Meta, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente actuación de conformidad con el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, procede el despacho a calificar la presente demanda, y para ello se tiene que se ha dado cumplimiento a los requisitos del artículo 6° de la citada ley, en consecuencia y en concordancia con los arts. 12 y ss y 82 y ss Código General del Proceso, se admite la presente demanda especial de pertenencia, y se ordena:

De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, a cada uno para que la conteste.

Acorde con lo establecido en el art. 592 del Código General del Proceso, inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-52619 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín – Meta. Oficiése en tal sentido.

De conformidad con el art. 293 en concordancia con el artículo 108 del CGP, en forma ordenada emplácese a las personas indeterminadas que puedan resultar afectados con la decisión, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda y adviértasele que si transcurridos quince días después de la publicación del listado, no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.

Publíquese el edicto en un listado (Diario el Tiempo, La República, o el Espectador), o en una radiodifusora de más cercana a la municipalidad.

En el evento de que los edictos no se retiren y publiquen oportunamente deberá el interesado elaborarlos y traerlos al juzgado para la firma del secretario, de acuerdo a la pro forma para tal fin.



Además, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto el proceso, junto a la vía pública más importante: la cual contendrá los siguientes datos: A) La designación del Juzgado que adelanta el proceso. B) El nombre del demandante. C) El nombre del demandado. D) El número de radicación del proceso. E) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. F) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso. G) la identificación del predio. Datos escritos en letra de no menos de 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. Luego de instalada la valla se tomarán fotografías donde se observe el contenido de ello.

Líbrese inmediatamente comunicación a la Superintendencia De Notariado y Registro; al Instituto Colombiano De Reforma Rural; A la Unidad Especial De Atención Y Reparación De Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El Dr. LIBANIEL MORENO CORTES, es apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**JULIAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**